



San Andrés Isla, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Radicado	88001-4003-001-2014-00158-00
Demandante	Lusheila Mc´Lean Archbold
Demandado	Antonio Lung Caballero
Auto No.	0266-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que a pesar de la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, decretado mediante proveído del dieciséis (16) de abril de 2018, notificado por estado el diecisiete (17) del mes y año en mención, se siguen consignando dineros a favor de este proceso, debido a la falta de materialización del levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite*. En consecuencia, se ordenará que por Secretaría, se comunique a sus destinatarios el levantamiento de las medidas cautelares que se hallen vigentes.

Aunado a ello, se ordenará la entrega al ejecutado, señor Antonio Lung Caballero del depósito judicial No. 481030000081120, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$38.417.706), cuya constitución es posterior a la fecha de terminación del proceso *sub examine*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO -. Por Secretaría, **COMUNIQUESE** a sus destinatarios el levantamiento de las medidas cautelares, ordenado en el numeral tercero del auto de fecha dieciséis (16) de abril de 2018, en la forma establecida en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO. - ENTREGASE al señor ANTONIO LUNG CABALLERO el depósito judicial No. 481030000081120, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$38.417.706) consignado por cuenta de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f5abfc823afc761f3f12c2a54ee91ae4583c57cc8a8b952f324a998529d1a7**

Documento generado en 10/03/2022 05:05:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**